

Resolución N° 510, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Industrias Empacadoras Dominicanas, C. por A. (Ja Já).

(G. O. N° 9303, del 9 de Junio de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 510

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 30 de marzo del año 1973, en virtud del cual el Estado Dominicano representado por el Agrónomo Rafael H. Rivas, Administrador General de Bienes Nacionales traspasa a título de venta en favor de la firma Industrias Empacadoras Dominicanas, C. por A. (Ja Já), una porción de terreno con área de 2,900.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela N° 177-Pte. del Distrito Catastral N° 6 del Distrito Nacional, con su frente principal a la Avenida Las Américas, valorada en la suma de RD\$29,000.00.

R E S U E L V E :

UNICO.—Aprobar el contrato suscrito en fecha 30 de marzo del año 1973, en virtud del cual el Estado Dominicano representado por el Agrónomo Rafael H. Rivas, Administrador General de Bienes Nacionales traspasa a título de venta en favor de la firma Industrias Empacadoras Dominicana, C. por A. (Ja Já), una porción de terreno con área de 2,900.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela N° 177-Pte. del Distrito Catastral N° 6 del Distrito Nacional, con su frente principal a la Avenida Las Américas, valorada en la suma de RD\$29,000.00, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrónomo Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario

público, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello hábil, quien actúa en virtud de poder conferídole por el Poder Ejecutivo en fecha 16 (dieciseis) del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres (1973) que lo faculta para el otorgamiento del presente acto, de una parte, y de la otra la INDUSTRIAS EMPACADORAS DOMINICANAS, C. POR A. (JA JA), una compañía por acciones constituida y que funciona de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Las Américas, de esta ciudad, representada por su Presidente, señor Félix Maria Rojas C., dominicano, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal N° 14659, serie 2, con sello hábil.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a la INDUSTRIAS EMPACADORAS DOMINICANAS, C. por A. (JA JA), la que por medio de su representante acepta, el siguiente inmueble: una porción de terreno con un área de dos mil novecientos (2,900) metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela número 177-Parte (Ciento setenta y siete- Parte), del Distrito Catastral número 6 (Seis) del Distrito Nacional, con su frente principal a la Avenida Las Américas, de esta Ciudad, porción de terreno que está comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte, por donde mide cuarenta y tres (43) metros lineales, Avenida Las Américas; al Este, por donde mide sesenta y cinco (65) metros lineales, resto de la misma Parcela propiedad de la Industrias Empacadoras Dominicanas, C. por A. (JA JA); al Sur, por donde mide cuarenta y cinco (45) metros lineales, calle en proyecto; y, al Oeste, por donde mide sesenta y siete (67) metros lineales, paso de peatones, que lo separa de la Gasolinera Shell.

EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado con el Certificado de Título número cincuenta y siete ochocientos setenta y tres (57-873), expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEGUNDO: El precio de VENTA, CESION y TRASPASO a que se refiere el presente acto, ha sido convenido en la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS ORO (RD\$29,000.00), que han sido pagados por la INDUSTRIAS EMPACADORAS DOMINICANAS, C. por A. (JA JA) de acuerdo con recibo número 660524 expedido en fecha 16 de marzo de 1973 por el Colector de Rentas Internas número 6 del Distrito Nacional, por lo cual el ESTADO DOMINICANO por medio de su representante le otorga formal recibo de descargo.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los veinte mil pesos oro (RD\$20,000.00), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

CUARTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada parte contratante, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 30 días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y tres (1973).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Por: INDUSTRIAS EMPACADORAS DOMINICANAS,
C. POR A. (JA JA):

Félix Ma. Rojas C.,
Presidente,

YO, DOCTORA DOLORES M. DEL CASTILLO MORALES, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores Rafael H. Rivas y Félix María Rojas Campos, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron declarándome, bajo la fé del juramento, que las firmas puestas por ellos son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. Santo Domingo, D. N., 30 de Marzo de 1973.

Dolores M. del Castillo Morales”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández.
Secretaria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 511, que denomina con el nombre de "Dr. José Pérez", el Subcentro Sanitario del Municipio de Duvergé, Provincia Independencia
(G. O. Nº 9363, del 9 de Junio de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 511

CONSIDERANDO: Que el DR. JOSE PEREZ fué un profesional de singulares condiciones humanas y sociales con las cuales se distinguió en su ciudad natal de Duvergé, Provincia Independencia, y su conducta ejemplar lo hizo acreedor del cariño entrañable de todos sus compueblanos, donde se dedicó al ejercicio de la medicina desinteresadamente, siendo un protector de la clase humilde;

VISTAS las Leyes Nos. 2439 del 4 de julio de 1950 y 49 del 9 de noviembre de 1966, sobre asignación de nombres a las

público, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello hábil, quien actúa en virtud de poder conferídole por el Poder Ejecutivo en fecha 16 (dieciseis) del mes de marzo del año mil novecientos setenta y tres (1973) que lo faculta para el otorgamiento del presente acto, de una parte, y de la otra la INDUSTRIAS EMPACADORAS DOMINICANAS, C. POR A. (JA JA), una compañía por acciones constituida y que funciona de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Las Américas, de esta ciudad, representada por su Presidente, señor Félix Maria Rojas C., dominicano, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal N° 14659, serie 2, con sello hábil.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a la INDUSTRIAS EMPACADORAS DOMINICANAS, C. por A. (JA JA), la que por medio de su representante acepta, el siguiente inmueble: una porción de terreno con un área de dos mil novecientos (2,900) metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela número 177-Parte (Ciento setenta y siete- Parte), del Distrito Catastral número 6 (Seis) del Distrito Nacional, con su frente principal a la Avenida Las Américas, de esta Ciudad, porción de terreno que está comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte, por donde mide cuarenta y tres (43) metros lineales, Avenida Las Américas; al Este, por donde mide sesenta y cinco (65) metros lineales, resto de la misma Parcela propiedad de la Industrias Empacadoras Dominicanas, C. por A. (JA JA); al Sur, por donde mide cuarenta y cinco (45) metros lineales, calle en proyecto; y, al Oeste, por donde mide sesenta y siete (67) metros lineales, paso de peatones, que lo separa de la Gasolinera Shell.

EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado con el Certificado de Título número cincuenta y siete ochocientos setenta y tres (57-873), expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEGUNDO: El precio de VENTA, CESION y TRASPASO a que se refiere el presente acto, ha sido convenido en la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS ORO (RD\$29,000.00), que han sido pagados por la INDUSTRIAS EMPACADORAS DOMINICANAS, C. por A. (JA JA) de acuerdo con recibo número 660524 expedido en fecha 16 de marzo de 1973 por el Colector de Rentas Internas número 6 del Distrito Nacional, por lo cual el ESTADO DOMINICANO por medio de su representante le otorga formal recibo de descargo.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los veinte mil pesos oro (RD\$20,000.00), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

CUARTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada parte contratante, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 30 días del mes de Marzo del año mil novecientos setenta y tres (1973).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Por: INDUSTRIAS EMPACADORAS DOMINICANAS,
C. POR A. (JA JA):

Félix Ma. Rojas C.,
Presidente,

YO, DOCTORA DOLORES M. DEL CASTILLO MORALES, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores Rafael H. Rivas y Félix María Rojas Campos, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron declarándome, bajo la fé del juramento, que las firmas puestas por ellos son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. Santo Domingo, D. N., 30 de Marzo de 1973.

Dolores M. del Castillo Morales”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández.
Secretaria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 511, que denomina con el nombre de "Dr. José Pérez", el Subcentro Sanitario del Municipio de Duvergé, Provincia Independencia
(G. O. Nº 9363, del 9 de Junio de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 511

CONSIDERANDO: Que el DR. JOSE PEREZ fué un profesional de singulares condiciones humanas y sociales con las cuales se distinguió en su ciudad natal de Duvergé, Provincia Independencia, y su conducta ejemplar lo hizo acreedor del cariño entrañable de todos sus compueblanos, donde se dedicó al ejercicio de la medicina desinteresadamente, siendo un protector de la clase humilde;

VISTAS las Leyes Nos. 2439 del 4 de julio de 1950 y 49 del 9 de noviembre de 1966, sobre asignación de nombres a las